



**DIPUTADA MARIA DOLORES LEAL CANTÚ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-
HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito **Diputado Erick Godar Ureña Frausto**, Diputado Integrante de la Fracción Legislativa del Partido de la Revolución Democrática de la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito poner a consideración de ésta Asamblea, Iniciativa de reforma por modificación a los artículos **87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 1, 3, 4, 5, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 36, 38, 41, y 45, reforma por derogación del artículo 6, y se reforman por adición los artículos, 17-A, 17-B, 17-C, 17-D, y 17-E, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, bajo la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuevo León es un Estado de vanguardia que ha vivido recientemente un proceso electoral histórico porque ha generado profundas transformaciones que se han experimentado en el ámbito político, jurídico, económico, social y cultural, mediante la manifestación de la voluntad de la ciudadanía.

El pasado 7 de junio, la ciudadanía de Nuevo León decidió por primera vez, mediante su voto y en forma mayoritaria la elección de un Candidato Independiente, Jaime Rodríguez Calderón, como Gobernador Constitucional del Estado, quien ganó abrumadoramente las elecciones.

Durante la campaña realizada por el Candidato Independiente, el ex candidato por el partido Movimiento Ciudadano, Fernando Elizondo Barragán, anunció el 21 de mayo de 2015, que renunciaba a su candidatura y se adhería al entonces



independiente, Jaime Rodríguez Calderón, con el objetivo de que en caso de ganar las elecciones asumiría el cargo de **Coordinador Ejecutivo del Gobierno**.

Entendemos que a raíz de lo anterior, es necesario que dichos compromisos manifestados a los ciudadanos de Nuevo León, por los entonces candidatos, se deben cumplir, por lo cual el suscrito realiza mediante el presente instrumento una iniciativa de propuesta de creación de la **Coordinación Ejecutiva del Gobierno**, mediante una propuesta de reformas por adición a la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

Entre los elementos que se contemplan en la iniciativa están los siguientes:

- A) La naturaleza jurídica de la Coordinación Ejecutiva del Gobierno y su designación.
- B) Sus objetivos.
- C) Las atribuciones de la Coordinación Ejecutiva del Gobierno
- D) Las atribuciones del Coordinador Ejecutivo del Gobierno.

La creación de una figura como la Coordinación Ejecutiva del Gobierno, no resulta del todo sencilla, toda vez que se ha tenido especial cuidado en respetar en primer término la figura del Gobernador del Estado, quien cuenta con una serie de facultades expresas y en algunos casos exclusivas en la Constitución del Estado y en la Ley Orgánica referida.

Así mismo, la figura de la Coordinación Ejecutiva del Gobierno se plantea que exista con la naturaleza jurídica de un *órgano intermedio auxiliar* entre el Titular del Ejecutivo y los titulares de las dependencias y entidades del Estado, toda vez que acorde a sus atribuciones se pretende que ejerza una gran influencia en toda la estructura orgánica de la administración pública y el ejercicio efectivo de sus funciones, con el fin de que la ciudadanía perciba un efectivo cambio con motivo de su nueva creación.

La relación del Gobierno con su aparato administrativo y la ciudadanía, se ha venido desarrollando de un modo que no ha facilitado la creación de instrumentos de coordinación que potencien una armónica conducción del aparato estatal; esta situación ha incidido en la inexistencia de mecanismos de articulación para



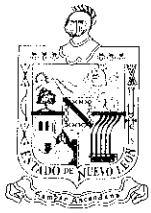
promover la acción conjunta de todos los órganos administrativos, generando en gran medida, ineficacia e ineficiencia de buena parte de las políticas públicas.

De conformidad con lo anterior, la creación de la figura de la Coordinación Ejecutiva del Gobierno, tienen como objetivo prioritario conjuntar, coordinar y armonizar, a través de dicho órgano, las políticas y acciones de Gobierno que deben materializarse en el seno de la Administración Pública, de conformidad con los fines estipulados. Por ende, su implementación responde a la idea de que la acción de gobierno exige la implementación de diversos ajustes institucionales encaminados al diseño, ejecución, cumplimiento, evaluación y gestión de las políticas del Gobierno del Estado.

La figura de la Coordinación Ejecutiva del Gobierno, se incorpora a un entorno institucional con nuevo diseño de organización administrativa, que permita al Poder Ejecutivo del Estado, contar con un órgano auxiliar que de manera directa ejercite acciones que permitan la mejor conducción de la Administración Pública, con un marco institucional idóneo para dirigir las funciones y políticas prioritarias del gobierno, incentivando con ello, un mayor grado de eficacia y eficiencia de sus decisiones en el ámbito administrativo.

Consecuentemente, y con la finalidad de llevar a cabo, todas y cada una de las acciones mencionadas, se crea la Coordinación Ejecutiva del Gobierno, como un Órgano Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica, no subordinado al Gobernador y con autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución para el adecuado desarrollo de sus atribuciones. El Titular de la Coordinación Ejecutiva del Gobierno, no percibirá remuneración alguna, por lo cual su cargo tendrá el carácter de honorífico.

La presente iniciativa Incluye exactamente los compromisos que formularon los candidatos, de que la Coordinación Ejecutiva del Gobierno, sea el vínculo entre la sociedad y el gobierno, un cogobierno sin subordinación al Gobernador, que seleccione y coordine a los miembros del gabinete y administre, organice el tema de políticas públicas y el financiero del Estado, pero el suscrito ha realizado más aportaciones constructivas y positivas para los ciudadanos a las previstas,



mediante la incorporación de diversas temáticas como: la participación ciudadana, el seguimiento de planes y programas, administración adecuada de los recursos, uso de herramientas de evaluación y seguimiento de los planes y programas de gobierno, vigilancia del uso de los recursos públicos, las licitaciones, los proveedores, acciones de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía, la emisión de un código de ética, entre otras.

Por lo anteriormente expuesto pongo a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO.- SE REFORMAN POR MODIFICACIÓN LOS ARTÍCULOS 87 Y 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 87.- ...

El Gobernador será Jefe y responsable de la Administración Pública centralizada y paraestatal del Estado, en los términos de esta Constitución y de la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual distribuirá los negocios del orden administrativo en las Secretarías y Procuraduría General de Justicia, definirá las bases de creación de las entidades paraestatales y la intervención que en éstas tenga el Ejecutivo. **El Gobernador del Estado contará con una Coordinación Ejecutiva del Gobierno, que tendrá el carácter de Órgano Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica, no subordinado y con autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución para el adecuado desarrollo de sus atribuciones. El Titular de la Coordinación Ejecutiva del Gobierno, no percibirá remuneración alguna, por lo cual su cargo será honorífico.**

...

...

...



Dip. Erick Godar Ureña Frausto

...
...
...
...
...
...

ARTÍCULO 88.- Ninguna orden del Gobernador se tendrá como tal, si no va firmada por el Secretario General de Gobierno, **por el Coordinador Ejecutivo del Gobierno** y por el Secretario del Despacho que corresponda, o por quienes deban substituirlos legalmente. Los firmantes serán responsables de dichas órdenes.

SEGUNDO.- SE REFORMAN POR MODIFICACIÓN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4, 5, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 36, 38, 41, y 45, SE REFORMA POR DEROGACIÓN EL ARTÍCULO 6, Y SE REFORMAN POR ADICIÓN LOS ARTÍCULOS, 17-A, 17-B, 17-C, 17-D, Y 17-E, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN VIGENTE, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto organizar y regular el funcionamiento de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, que se integra por la Administración Pública Central y la Paraestatal. **Entre éstas últimas y el Titular del Ejecutivo existirá una Coordinación Ejecutiva del Gobierno, como órgano intermedio y auxiliar para la organización de la estructura, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas y financieras del Poder Ejecutivo.**

...
.....



Artículo 3.- Son facultades del Ejecutivo:

Proponer en los términos del Artículo 63, fracción VIII de la Constitución Política del Estado, la creación de **la Coordinación Ejecutiva del Gobierno**, las dependencias, organismos públicos descentralizados y demás entidades necesarias para el despacho de los asuntos de orden administrativo y la eficaz atención de los servicios públicos así como, en su caso, la supresión de las mismas. Dentro de las disposiciones presupuestales de la Ley de Egresos, y con fundamento en la presente Ley, crear y modificar su estructura administrativa.

Asimismo, nombrar y remover **por medio de la Coordinación Ejecutiva del Gobierno** a los titulares de la Administración Pública Central y Paraestatal, y demás servidores públicos cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución Política del Estado o en otras Leyes del Estado.

Artículo 4.- Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará **de la Coordinación Ejecutiva del Gobierno**, de las dependencias y entidades que señalan la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado; asimismo, podrá delegar las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de esta Ley.

Artículo 5.- El Gobernador del Estado **contará con una Coordinación Ejecutiva del Gobierno, que tendrá el carácter de Órgano Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica, no subordinado al Gobernador y con autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución para el adecuado desarrollo de sus atribuciones. El Titular de la Coordinación Ejecutiva del Gobierno, no percibirá remuneración alguna, por lo cual su cargo será honorífico.**

La Coordinación Ejecutiva del Gobierno podrá coordinar, planear, administrar o ejecutar programas especiales o prioritarios a cargo de la Administración Pública, coordinar los servicios de asesoría y apoyo técnico que requiera el Titular del Poder Ejecutivo y, en su caso, los municipios, a solicitud de los mismos; y para atender los asuntos relativos a prensa, comunicación social y relaciones públicas del Gobierno del Estado.



De igual manera, **el titular de la Coordinación Ejecutiva del Gobierno** podrá acordar la creación y funcionamiento de consejos, comités, comisiones o juntas de carácter interinstitucional y consultivos para fomentar la participación ciudadana en los asuntos de interés público, en los que se integre por invitación a dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, de otros órdenes de Gobierno, o a personas físicas y morales que por razón de sus respectivas atribuciones y actividades sea conveniente convocar.

Artículo 6.- Derogado.

Artículo 8.- Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones que expida el Gobernador del Estado deberán ser firmados por **el Coordinador Ejecutivo del Gobierno**, el Secretario General de Gobierno y por el Secretario del despacho a que el asunto corresponda, o por quienes deban sustituirlos legalmente, y sin este requisito no surtirán efecto legal alguno.

Artículo 10.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 3 de esta Ley, **el Coordinador Ejecutivo del Gobierno expedirá** los nombramientos **respectivos, observando en su caso**, la Ley del Servicio Civil y demás disposiciones vigentes en el Estado.

Artículo 12.- El Ejecutivo del Estado, por sí mismo o por conducto **del Coordinador Ejecutivo del Gobierno**, resolverá cualquier duda sobre la competencia de las dependencias a que se refiere esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO

Artículo 13.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado deberán conducir sus actividades en forma planeada y programada, con base en los objetivos, políticas y prioridades que establezca **el Gobernador y el Coordinador Ejecutivo del Gobierno**.

Artículo 14.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado deberán coordinarse **con el Coordinador Ejecutivo del Gobierno** en la ejecución de



sus respectivas atribuciones, con la finalidad de facilitar la realización de los programas de Gobierno.

Artículo 15.- ...

Las ausencias temporales de los titulares de las dependencias serán suplidas por el servidor público que determine el reglamento interior o la Ley respectiva. Cuando el cargo quede vacante el **Coordinador Ejecutivo del Gobierno** podrá designar un encargado del despacho de la dependencia hasta en tanto designe al titular.

...

...

Artículo 17.- La estructura orgánica de cada dependencia será determinada por el Titular del Poder Ejecutivo y el **Coordinador Ejecutivo del Gobierno** en el reglamento interior correspondiente. Cada dependencia deberá contar con manuales de organización y de procedimientos administrativos.

...

**TÍTULO SEGUNDO BIS
DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DEL GOBIERNO**

Artículo 17-A.- La Coordinación Ejecutiva del Gobierno, tendrá el carácter de Órgano Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica, no subordinado al Gobernador y con autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución para el adecuado desarrollo de sus atribuciones.

La Coordinación Ejecutiva del Gobierno, tiene como objeto fundamental, generar un vínculo entre la sociedad y el gobierno, así como seleccionar y coordinar a los Titulares y a todos los integrantes de las dependencias y entidades de la administración pública, y administrar, organizar y controlar las políticas públicas y financieras del Poder Ejecutivo.



Artículo 17-B.- Para el cumplimiento de su objeto, la Coordinación Ejecutiva del Gobierno, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Generar vínculos y diálogo entre la sociedad y el Gobierno;**
- II. Coordinar proyectos estratégicos en conjunto con los otros dos órdenes de gobierno, la iniciativa privada, organizaciones civiles nacionales y extranjeras y la población en general;**
- III. Procurar y promover la participación ciudadana, estableciendo reuniones y audiencias periódicas entre comisiones de gobierno y grupos de ciudadanos para que manifiesten sus peticiones;**
- IV. Seleccionar a los titulares de las dependencias y entidades del Gobierno, así como a cualquiera de sus integrantes;**
- V. Seleccionar al personal con el perfil idóneo para el cargo, con preparación académica, experiencia en el área de trabajo, conocimientos de la problemática, con integridad y liderazgo probado y ajenos a intereses partidistas;**
- VI. Realizar mediciones de desempeño de los servidores públicos;**
- VII. Administrar y coordinar las políticas públicas del Estado;**
- VIII. Instruir y generar directrices sobre la administración financiera de los recursos;**
- IX. Informar con transparencia sobre los recursos públicos ejercidos, mediante la difusión de indicadores, o resultados que demuestren rubros, partidas y montos presupuestales ejercidos por el gobierno;**
- X. Coordinar y vigilar que los recursos públicos se ejerzan acorde a lo presupuestado y planeado;**
- XI. Coordinar el inicio de auditorías que se estime pertinente ejercer;**
- XII. Establecer sistemas de administración que generen estados financieros, soportados en políticas de registro y de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental;**
- XIII. Hacer propuestas para la racionalización de los recursos públicos;**
- XIV. Implementar medidas de ahorro y austeridad;**
- XV. Opinar sobre la contratación de deuda, verificando que sea para la realización de mejora de servicios y obras prioritarias de beneficio social y productivo, así como renegociación de deuda y nunca para gasto corriente;**



- XVI. Ordenar el inicio de procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos, por actos o hechos ilegales y por la malversación o desvío de fondos públicos;
- XVII. Verificar que las licitaciones sean acordes a lo que la Ley establece;
- XVIII. Revisar las reglas que rijan la administración del padrón de proveedores;
- XIX. Denunciar casos de corrupción;
- XX. Coordinar las reuniones de los gabinetes sectoriales;
- XXI. Dar seguimiento a las tareas específicas que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado encomiende a las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- XXII. Dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos derivados del Plan Estatal de Desarrollo, a las metas de los programas de gobierno, así como las acciones y acuerdos tomados en las sesiones del gabinete estatal;
- XXIII. Supervisar y solicitar información actualizada de los proyectos estratégicos;
- XXIV. Actualizar constantemente actividades, tiempos y fechas de manera precisa para la ejecución de proyectos;
- XXV. Organizar una reunión mensual por lo menos, con todos los Secretarios y titulares de entidades paraestatales, mediante una agenda previa, en la que se acuerden compromisos específicos;
- XXVI. Celebrar reuniones periódicas con el Gobernador para presentar un resumen del estado de la gestión del gobierno estatal;
- XXVII. Organizar un régimen de comunicación interna, que brinde claridad en la coordinación de proyectos y su prioridad;
- XXVIII. Revisar y actualizar los planes y programas de Gobierno de manera frecuente, mediante el monitoreo, medición y evaluación, para ver sus resultados, su continuidad, su actualización o su eliminación;
- XXIX. Dar continuidad a planes y programas existentes, que previo análisis y dictamen se consideren buenos y necesarios;
- XXX. Comunicar periódicamente al Gobernador, de los avances, retrasos y problemas potenciales, así como el análisis respectivo y las alternativas de solución, de los acuerdos tomados en sesión del gabinete estatal;
- XXXI. Diseñar y coordinar las políticas multisectoriales, así como organizar la integración de los gabinetes sectoriales;



- XXXII. Elaborar el Plan Estatal de Desarrollo;
- XXXIII. Promover la coordinación entre dependencias o unidades administrativas de la administración pública estatal, para la atención de asuntos concretos;
- XXXIV. Coordinar el desarrollo de metodologías y técnicas para el buen desempeño del Gobierno;
- XXXV. Mantener la coordinación necesaria con las áreas de comunicación social y relaciones públicas respecto de la difusión de acciones y proyectos estratégicos de la administración estatal;
- XXXVI. Coordinar la entrega oportuna de información que se le requiera en materia de transparencia;
- XXXVII. Elaborar iniciativas de ley y reglamentos que considere necesarias para el cumplimiento de los objetivos, así como las que el Gobernador del Estado requiera;
- XXXVIII. Coordinar la agenda legislativa del Poder Ejecutivo del Estado;
- XXXIX. Actuar como órgano de Enlace del Gobernador con los órganos autónomos del Estado;
- XL. Brindar asesoría a las dependencias, entidades y unidades Administrativas de la administración pública estatal, en los asuntos que sean sometidos a su consideración;
- XLI. Promover el desarrollo de manuales de políticas y procedimientos, así como de organización, para facilitar el trabajo de los servidores públicos y su relación con los usuarios;
- XLII. Dar seguimiento a los proyectos, planes, objetivos, estrategias, programas, metas, acciones y compromisos del Gobernador;
- XLIII. Programar, coordinar, instalar y citar a reuniones periódicas de revisión y avance de proyectos del gobierno;
- XLIV. Coordinar la emisión de un Código de Ética para el Gobierno y particulares que interactúen con este;
- XLV. Coordinar la entrega-recepción al final del Gobierno en turno;
- XLVI. Las demás que le señale su Reglamento Interior, y las que le asigne el Titular del Poder Ejecutivo.

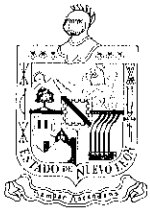
Artículo 17-C.- La Coordinación Ejecutiva del Gobierno, para el desahogo de sus atribuciones, se apoyará en la estructura orgánica que para tal efecto le señale su Reglamento Interior.



Artículo 17-D.- La Coordinación Ejecutiva del Gobierno estará a cargo de un Coordinador, quien a su vez, fungirá como Representante del Estado en el Distrito Federal, el cual será nombrado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 17-E.- El Coordinador Ejecutivo del Gobierno, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como enlace entre la sociedad y el Gobierno;**
- II. Representar legalmente a la Coordinación Ejecutiva del Gobierno, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales, con los alcances y restricciones que su Reglamento Interior determine;**
- III. Administrar y realizar las tareas operativas de la Coordinación Ejecutiva del Gobierno, implementando las acciones necesarias para el buen funcionamiento de la misma;**
- IV. Revisar los planes y programas de trabajo institucional, informes de actividades y estados financieros;**
- V. Opinar sobre el anteproyecto de presupuesto de egresos;**
- VI. Formular los programas de organización y las políticas generales y específicas a que deberá sujetarse la Coordinación Ejecutiva del Gobierno;**
- VII. Participar en las reuniones de los gabinetes sectoriales, en representación del Gobernador del Estado;**
- VIII. Fungir como representante del Estado en el Distrito Federal, en ejercicio de las acciones que al Poder Ejecutivo le corresponden;**
- IX. Otorgar, revocar y sustituir toda clase de poderes, de conformidad con la legislación vigente;**
- X. Celebrar y suscribir toda clase de actos jurídicos y administrativos, contratos y convenios en representación de la Coordinación Ejecutiva del Gobierno y la Representación del Estado en el Distrito Federal, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, informando periódicamente al Titular del Poder Ejecutivo, sobre el resultado de los mismos;**
- XI. Coordinar y vigilar que los recursos públicos se ejerzan acorde a lo presupuestado y planeado;**



- XII. Investigar, elegir y designar a los titulares de las Dependencias y Entidades del Estado, así como a todos sus integrantes, independientemente del nivel que se designe;
- XIII. Informar al Ejecutivo del Estado, los avances en los programas y proyectos, que en general tengan los gabinetes sectoriales, así como, los que en específico correspondan a las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- XIV. Convocar por acuerdo del Gobernador, a las reuniones de los gabinetes sectoriales.
- XV. Conducir las relaciones laborales del personal adscrito bajo su responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Servicio Civil;
- XVI. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Coordinación Ejecutiva del Gobierno y la Representación del Estado en el Distrito Federal.
- XVII. Formular y someter a consideración del Ejecutivo del Estado, el Acuerdo de sectorización de las dependencias, entidades y unidades administrativas de la administración pública del Estado, para la agrupación e integración de los gabinetes sectoriales.
- XVIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Artículo 17-B de la presente Ley, su Reglamento Interior, y demás disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO

Artículo 18.- Para el estudio y despacho de los asuntos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo y al **Coordinador Ejecutivo del Gobierno** las siguientes dependencias:

I a la XIV....



Artículo 19.- El Gobernador del Estado y el **Coordinador Ejecutivo del Gobierno** con el fin de facilitar la coordinación de políticas, planes, programas y acciones que involucren a varias dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, **dispondrán** la integración de gabinetes **sectoriales** en las áreas de actividad que estime necesarias.

Al frente de cada uno de estos gabinetes, el **Coordinador Ejecutivo del Gobierno**, designará, de entre los responsables de las dependencias y entidades existentes, a un coordinador de gabinete, mismo que tendrá las siguientes atribuciones:

I a la VIII....

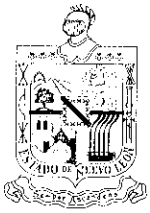
Artículo 36.- Para el desarrollo de las funciones atribuidas al Ejecutivo Estatal, su titular o el **Coordinador Ejecutivo del Gobierno** podrán plantear mediante iniciativa de ley la creación de organismos descentralizados, o en su caso, ordenar a través de decreto la creación, fusión o liquidación de empresas de participación estatal, así como disponer la constitución o liquidación de fideicomisos públicos u otras entidades paraestatales, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

...

Artículo 38.- ...

La sectorización de las entidades de la Administración Pública Paraestatal se realizará mediante acuerdo que expida el Titular del Poder Ejecutivo a **propuesta del Coordinador Ejecutivo del Gobierno**.

Artículo 41.- El Titular del Ejecutivo podrá acordar, constituir por decreto o proponer mediante iniciativa de ley la creación de Consejos de Participación Ciudadana en los asuntos de interés público o en actividades estratégicas, cuya atribución será consultiva y propositiva para el análisis, diagnóstico, aportación y evaluación de instrumentos y acciones de planeación, así como de difusión de programas prioritarios del ramo correspondiente. **El Coordinador Ejecutivo del Gobierno, podrá proponer igualmente la creación de Consejos de Participación Ciudadana para abordar actividades estratégicas y de interés para la ciudadanía.**



Artículo 45.- Los Consejos de Participación Ciudadanos al menos estarán integrados por un Presidente Honorario **que podrá ser el Gobernador del Estado o el Coordinador Ejecutivo del Gobierno**; un Consejero Presidente que será un ciudadano, un Secretario Ejecutivo que podrá ser el titular de la dependencia coordinadora del sector correspondiente, en su caso, un Secretario Técnico designado por el Secretario Ejecutivo, y un grupo multidisciplinario de consejeros integrado por ciudadanos, agrupaciones o personas morales representativos de los sectores de la sociedad, de conformidad con el acuerdo, reglamento y demás disposiciones que les sean aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 04 de octubre de 2015, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- El Titular del Ejecutivo expedirá el Reglamento Interior de la Coordinación Ejecutiva del Gobierno, dentro del plazo de hasta 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Monterrey, N.L. a 12 de junio de 2015.


Dip. Erick Godar Ureña Frausto